REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0827[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00436, de fecha 8 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de febrero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial NS Outsourcing, LLC, representada por [redacted], mediante, memorial depositado en fecha 18 de febrero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted], incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra la sociedad comercial NS Outsourcing, LLC y la demanda en validez de ofrecimiento real de pago, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0051-2024-SSEN-00412, de fecha 29 de noviembre de 2024, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado y con responsabilidad para el empleador, acogió en cuanto al fondo la demanda laboral en reclamación de prestaciones laborales y derechos adquiridos, en lo atinente a proporción del salario de Navidad, rechazó la misma en lo atinente a vacaciones y la indemnización por daños y perjuicios y la demanda en validez de ofrecimiento real de pago seguida de consignación interpuesta por la empresa ahora recurrida.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial NS Outsourcing LLC, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00436, de fecha 8 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declarar regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por NS OUTSOURCING LLC en contra de la sentencia núm. 0051-2024-SSEN-00412, de fecha 29 de noviembre del 2024, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por ser hecho de acuerdo a la ley. **SEGUNDO:** Respecto al fondo, se ACOGE parcialmente el recurso de apelación, en consecuencia, se REVOCA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

la sentencia impugnada en cuanto al pago de las prestaciones laborales y el lucro cesante por haber declarado resuelto el contrato de trabajo por despido justificado sin responsabilidad para el empleador; y CONFIRMA los demás aspectos. **TERCERO:** Se COMPENSAN el pago de las costas del procedimiento, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de motivo y de base legal. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y mala interpretación del derecho" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal solicita que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de que la sentencia impugnada no cumple con la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos, necesaria para la interposición de este recurso de conformidad con el artículo 641 del Código de Trabajo, así como por no poseer interés casacional.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por despido ejercido en fecha 7 de marzo de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticinco mil ciento dieciséis pesos con 00/100 (RD$25,116.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de quinientos dos mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$502,320.00).

12. La corte *a qua* mantuvo de primer grado la condenación por el monto y concepto siguiente: a) siete mil doscientos diecisiete pesos con 52/100 (RD$7,217.52) por salario de Navidad, suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

necesidad de valorar el incidente restante, así como los medios que fundamentan el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00436, de fecha 8 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0116183
Recurrente: [redacted]
Recurrido: NS Outsourcing, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm